



República Oriental del Uruguay

**CONVENIO DE COOPERACION
EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre los dos pueblos;

DESEOSOS de reforzar e incrementar la cooperación y el intercambio educativo, cultural y deportivo;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación de los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo, cultural y deportivo, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es incrementar la cooperación entre las instituciones competentes de ambas Partes en los campos de la educación, cultura y deporte, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países. Para el logro de este objetivo, las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los citados campos.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

En la ejecución de estos programas y proyectos las Partes propiciarán la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, universidades, instituciones de educación, centros de investigación, de conservación del patrimonio cultural, archivos, museos, instituciones competentes en materia de recreación, juventud, educación física y deportes.

Las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de actualización educativa, planeamiento y evaluación de programas, así como sobre metodologías que se aplican a ellas, y favorecerán la instrumentación de proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa.

Las Partes podrán, en base al presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación educativa, cultural y deportiva

ARTICULO II

Las Partes darán continuidad al programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de postgrado, actualización, especialización e investigación en instituciones públicas de educación superior y técnica de la otra Parte.

ARTICULO III

Las Partes se esforzarán por mejorar y aumentar el nivel del conocimiento mutuo y la enseñanza de la cultura en general de ambos países.

ARTICULO IV

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que son Parte.


ES COPIA DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Las Partes garantizarán la devolución de dichos bienes exportados o importados ilícitamente.

ARTICULO V

Las Partes fomentarán la capacitación de recursos humanos, encaminada a rescatar, restaurar y proteger el patrimonio histórico y cultural de cada una de las Partes.

ARTICULO VI

Las Partes favorecerán la cooperación recíproca entre universidades y otras instituciones de educación superior, centros de investigación e instituciones culturales en las áreas humanísticas y artísticas.

ARTICULO VII

Las Partes propiciarán la colaboración entre instituciones educativas de ambos países encargadas de la educación en los niveles materno-infantil, básica, media, media superior, superior, especial y para adultos.

ARTICULO VIII

Las Partes propiciarán el enriquecimiento de sus experiencias en el campo de las artes plásticas, escénicas y de la música.

ARTICULO IX

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la literatura de cada país y fomentarán los vínculos entre casas editoriales para enriquecer sus producciones literarias.





República Oriental del Uruguay

ARTICULO X

Las Partes protegerán los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas y artísticas creadas por autores originarios de sus respectivos países, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y de las convenciones internacionales de las que son Parte.

ARTICULO XI

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos históricos, bibliotecas, museos y otras organizaciones e instituciones culturales y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

ARTICULO XII

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía.

Las Partes fomentarán, impulsarán y fortalecerán los intercambios de información sobre emprendimientos culturales y la realización de proyectos conjuntos en cada materia.

ARTICULO XIII

Las Partes fortalecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de juventud, tercera edad, recreación, educación física y deportes.

ARTICULO XIV

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente programas bienales o trienales, de acuerdo con las prioridades de los países en el

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y deportivo.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Debiendo especificar así mismo las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo XVII.

ARTICULO XV

En la ejecución de los programas se incluirá, cuando se considere necesario, la participación de organismos internacionales y de concertación relacionados con la educación, la cultura y el deporte.

ARTICULO XVI

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa, cultural y deportiva entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a. realización conjunta o coordinada de programas de investigación;
- b. envío de expertos, profesores, investigadores, escritores, creadores y grupos artísticos;
- c. envío de equipos y material necesarios para la ejecución de proyectos específicos;
- d. organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación;
- e. organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades



ES COPIA DEL ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

académicas en donde participen especialistas de los dos países, a fin de contribuir a enriquecer la experiencia en todos los campos del conocimiento;

- f. participación en actividades culturales y festivas internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- g. organización y presentación de exposiciones representativas del arte y la cultura de cada país;
- h. coedición de producciones literarias de cada país;
- i. intercambio de material informativo, documental y audiovisual en materia educativa, artística y cultural;
- j. intercambio de materiales audiovisuales y programas de televisión con fines educativos y culturales; y
- k. cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

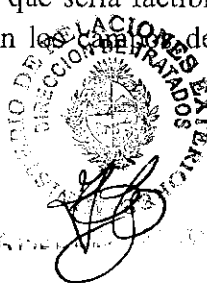
ARTICULO XVII

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establece una Comisión Mixta de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva, coordinada por las respectivas Cancillerías, la cual estará integrada por representantes de ambas Partes y se reunirá alternadamente en San Salvador y en Montevideo, en la fecha acordada previamente a través de la vía diplomática

La Comisión Mixta de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva, tendrá las siguientes funciones:

- a. evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las

ES COPIA DEL ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

- artes, la cultura, la juventud y el deporte, así como definir los recursos necesarios para su cumplimiento;
- b. analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación educativa, cultural y deportiva;
 - c. supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos; y
 - d. formular a las Partes las recomendaciones que considere convenientes.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa cultural y deportiva para su debido estudio, y posterior aprobación en el marco de la Comisión Mixta.

A efectos de generar un adecuado apoyo y asesoría en cuanto a las acciones de Cooperación para el Desarrollo que ambas Partes podrían recibir y/o ofertar, se mantendrá una comunicación con los entes rectores de la cooperación internacional de ambos países, para el caso de El Salvador corresponderá al Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo y para el caso de Uruguay corresponderá a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

ARTICULO XVIII

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero y la participación de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados en el marco del presente Convenio.

ARTICULO XIX

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial integren proyectos de cooperación. Estos



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

participantes se someterán a las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competente.

ARTICULO XX

Las Partes propenderán a otorgar todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida de equipos y materiales que se utilicen en la realización de los proyectos, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO XXI

Las controversias que surjan con ocasión de la interpretación del presente Convenio serán resueltas por la vía diplomática, las que se susciten con ocasión de su ejecución serán resueltas mediante consultas entre las instituciones encargadas de la ejecución.

El presente Convenio entrará en vigor una vez que las Partes se notifiquen haber cumplido con sus requisitos legales internos y tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

La denuncia del presente Convenio no afectará la conclusión de los planes y programas acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes contratantes convengan lo contrario.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Hecho en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil trece, en dos ejemplares originales de idéntico tenor, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

**LUIS LEONARDO ALMAGRO LEMES
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL